



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 24 de agosto de 2017

VISTOS:

El documento CAR-DGA-050-2017 de la UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA, Oficio N° 470-2017-OSEG-HCH y Oficio N° 583-2017-OSEG-HCH emitido por la Oficina de Seguros respectivamente, Memorandum N° 726-2017-OEPE-HCH de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Informe N° 230-2017-OE-HCH de la Oficina de Economía e Informe N° 624-2017-OAJ-2017-HCH de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE HEMODIÁLISIS, DIÁLISIS PERITONEAL Y OTROS DE LA ESPECIALIDAD DE NEFROLOGÍA ENTRE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA Y EL HOSPITAL CAYETANO HEREDIA, que fue aprobado mediante la Resolución directoral N° 365-2012-SA-DS-HNCH/DG, de fecha 16 de noviembre del 2012, se viene brindando los servicios asistenciales por hemodiálisis y diálisis peritoneal, realizados en favor de los pacientes del Seguro Integral e Salud-SIS, que viene siendo atendidos por la universidad Peruana Cayetano Heredia, toda vez, que el plazo de vigencia del referido convenio según adendas se encuentra vigente hasta el 07 de setiembre del 2018.

Que, Mediante el documento CAR-DGA-050-2017 dirigidos a la dirección General del Hospital Cayetano Heredia en atención a la realización de servicios de Diálisis Peritoneal y Hemodiálisis con equipo portátil de la Especialidad de Nefrología la UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA solicita el cumplimiento de la deuda al 31 de mayo del 2017 según conciliación por el importe ascendente S/ 4'728,828.21, (Cuatro millones setecientos veintiocho mil ochocientos veintiocho con 00/100 soles) dentro de las cuales se encuentra considerada la deuda por los meses enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2017 favor de Universidad.

Que, con el Oficio N° 470-2017-OSEG-HCH la Oficina de Seguros remite la programación de gastos de procedimientos médicos por la fuente de Donaciones y Transferencias a la Oficina de Administración, encontrándose programado las atenciones de Hemodiálisis y Diálisis Peritoneal realizadas por la UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2017 para los diversos pacientes del Seguros Integral de Salud atendidos en el Hospital Cayetano Heredia, para el cual adjunta los Anexos 01,02,03 y 04 donde se visualiza la relación de paciente atendidos por el importe total ascendente a S/ 42,926.66 (Cuarenta y dos mil novecientos veintiséis con 66/100 soles).

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

04 SET. 2017

ALEJANDRINA CALDERÓN PÉREZ
TÉCNICO ADMINISTRATIVO I
REDATARIO TITULAR
TRÁMITE INTERNO



EN EL ANEXO 01, SE TIENE LAS ATENCIONES REALIZADAS DESDE EL 01 AL 31 DE ENERO DEL 2017, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

- Se muestra la realización de atenciones EMERGENCIAS -IRA de seis (6) pacientes por el importe total de S/ 8,796.50 (Ocho mil setecientos noventa y seis con 00/100 soles), de la revisión a la documentación sustentatoria que obra en el referido anexo, se evidencia que por cada paciente se cuenta con los documentos: Formato Único de Atención-FUA, receta única estandarizada, consulta en línea del Seguro Integral de Salud, Documento Nacional de Identificación - DNI, documento EVALUACIÓN DE NEFROLOGÍA firmado por el Servicio de Nefrología del Hospital Cayetano Heredia, documento emitido por la Universidad Cayetano Heredia de su CENTRO DE HEMODIALISIS suscrito por el Servicio de Nefrología de acuerdo a la evolución de signos, síntomas y evolución del tratamiento, ambos se encuentran firmados y con huella por los pacientes.

EN EL ANEXO 02, SE TIENE LAS ATENCIONES REALIZADAS DESDE EL 01 AL 28 DE FEBRERO DEL 2017, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

- Se muestra la realización de atenciones EMERGENCIAS -IRA de nueve (9) pacientes por el importe total de S/ 12,542.90 (Doce mil quinientos cuarenta y dos con 90/100 soles) de la revisión a la documentación sustentatoria que obra en el referido anexo, se evidencia que por cada paciente se cuenta con los documentos: Formato Único de Atención-FUA, receta única estandarizada, consulta en línea del Seguro Integral de Salud, Documento Nacional de Identificación - DNI, , documento EVALUACIÓN DE NEFROLOGÍA firmado por el Servicio de Nefrología del Hospital Cayetano Heredia, documento emitido por la Universidad Cayetano Heredia de su CENTRO DE HEMODIALISIS suscrito por el Servicio de Nefrología de acuerdo a la evolución de los signos, síntomas y evolución del tratamiento, ambos se encuentran firmados y con huella por los pacientes.

EN EL ANEXO 03, SE TIENE LAS ATENCIONES REALIZADAS DESDE EL 01 AL 31 DE MARZO DEL 2017, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

- Se muestra la realización de atenciones EMERGENCIAS -IRA de once (11) pacientes por el importe total de S/ 10,670.06 (Diez mil seis cientos setenta con 06/100 soles) de la revisión a la documentación sustentatoria que obra en el referido anexo, se evidencia que por cada paciente se cuenta con los documentos: Formato Único de Atención-FUA, receta única estandarizada, consulta en línea del Seguro Integral de Salud, Documento Nacional de Identificación - DNI, , documento EVALUACIÓN DE NEFROLOGÍA firmado por el Servicio de Nefrología del Hospital Cayetano Heredia, documento emitido por la Universidad Cayetano Heredia de su CENTRO DE HEMODIALISIS suscrito por el Servicio de Nefrología de acuerdo a la evolución de los signos, síntomas y evolución del tratamiento, ambos se encuentran firmados y con huella por los pacientes.



EN EL ANEXO 04, SE TIENE LAS ATENCIONES REALIZADAS DESDE EL 01 AL 30 DE ABRIL DEL 2017, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

- Se muestra la realización de atenciones EMERGENCIAS -IRA de dieciséis (16) pacientes por el importe total de S/ 10,917.20 (Diez mil novecientos diecisiete con 20/100 soles) de la revisión a la documentación sustentatoria que obra en el referido anexo, se evidencia que por cada paciente se cuenta con los documentos: Formato Único de Atención-FUA, receta única estandarizada, consulta en línea del Seguro Integral de Salud, Documento Nacional de Identificación - DNI, , documento EVALUACIÓN DE NEFROLOGÍA firmado por el Servicio de Nefrología del Hospital Cayetano Heredia, documento emitido por la Universidad Cayetano Heredia de su CENTRO DE HEMODIALISIS

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

04 SET. 2017

ALEJANDRINA CALDERÓN PÉREZ
TÉCNICO ADMINISTRATIVO I

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 053-2017-OEA-HCH

suscrito por el Servicio de Nefrología de acuerdo a la evolución de los signos, síntomas y evolución del tratamiento, ambos se encuentran firmados y con huella por los pacientes.

Que, mediante con el Oficio N° 583-2017-OSEG-HCH de fecha 20 de julio del 2017 la Oficina de Seguros remite los expedientes de varios pacientes atendidos por Hemodiálisis Agudas Emergencia realizados por la UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA correspondientes a los meses de mayo y junio del 2017, para el cual adjunta los Anexos 05 y 06 donde se visualiza la relación de paciente atendidos por el importe total ascendente a S/ 14,023.10 (Catorce mil veintitrés con 10/100 soles).

EN EL ANEXO 05, SE TIENE LAS ATENCIONES REALIZADAS DESDE EL 01 AL 31 DE MAYO DEL 2017, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

- Se muestra la realización de atenciones EMERGENCIAS -IRA de cinco (05) pacientes por el importe total de S/ 12,564.70 (Doce mil quinientos sesenta y cuatro con 70/100 soles) de la revisión a la documentación sustentatoria que obra en el referido anexo, se evidencia que por cada paciente se cuenta con los documentos: Formato Único de Atención-FUA, receta única estandarizada, consulta en línea del Seguro Integral de Salud, Documento Nacional de Identificación – DNI, , documento EVALUACIÓN DE NEFROLOGÍA firmado por el Servicio de Nefrología del Hospital Cayetano Heredia, documento emitido por la Universidad Cayetano Heredia de su CENTRO DE HEMODIALISIS suscrito por el Servicio de Nefrología de acuerdo a la evolución de los signos, síntomas y evolución del tratamiento, ambos se encuentran firmados y con huella por los pacientes.

EN EL ANEXO 06, SE TIENE LAS ATENCIONES REALIZADAS DESDE EL 01 AL 21 DE JUNIO DEL 2017, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

- Se muestra la realización de atenciones EMERGENCIAS -IRA de tres (03) pacientes por el importe total de S/ 1,458.40 (Un mil cuatrocientos cincuenta y ocho con 40/100 soles) de la revisión a la documentación sustentatoria que obra en el referido anexo, se evidencia que por cada paciente se cuenta con los documentos: Formato Único de Atención-FUA, receta única estandarizada, consulta en línea del Seguro Integral de Salud, Documento Nacional de Identificación – DNI, ; documento EVALUACIÓN DE NEFROLOGÍA firmado por el Servicio de Nefrología del Hospital Cayetano Heredia, documento emitido por la Universidad Cayetano Heredia del CENTRO DE HEMODIALISIS suscrito por el Servicio de Nefrología de acuerdo a la evolución de los signos, síntomas y evolución del tratamiento, ambos se encuentran firmados y con huella por los pacientes.

Que, en síntesis se corrobora que los procedimientos médicos de hemodiálisis y diálisis peritoneal indicados en los anexos 01, 02, 03,04, 05, y 06 correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2017 suman el importe total de S/ 56.949.76 (Cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y nueve con 76/100 soles) las cuales se encuentran pendientes de pago por el Hospital Cayetano Heredia y atendidos por la Universidad Peruana Cayetano Heredia a diversos pacientes afiliados al Seguro Integral de Salud por el cual se le realizaron el servicio de Hemodiálisis y Diálisis Peritoneal, se cuenta con el documento denominado CONFORMIDAD DE SERVICIO suscrito por la Oficina de Seguros en señal de conformidad, así mismo, de la revisión a cada expediente que obra en cada anexo se evidencia la documentación sustentatoria por cada paciente.

Que, con el Memorando N° 726-2017-OEPE-HCH de fecha 18 de julio del 2017, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico confirma la existencia de recursos presupuestales afectados a la Fuente de Donaciones y Transferencias, Certificado de Crédito Presupuestal N° 447, suscrito por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Logística con clasificador de gastos 2.3.26.4.1, por el importe de S/. 619,621.00, para gastos de servicios de exámenes médicos

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

04 SET. 2017

ALEJANDRINA CALDERÓN PÉREZ
TITULAR ADMINISTRATIVO I
SERVICIO DE NEFROLOGÍA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 053-2017-OEA-HCH

realizados en el Hospital Cayetano Heredia, dentro de las cuales se encuentra considerada las atenciones de Hemodiálisis y Diálisis Peritoneal realizadas por la UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA, el cual es confirmado con el Memorando N° 852-2017-OEPE-HCH de fecha 11 de agosto del 2017 por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.

Que, mediante Informe N° 230-2017-OE-HCH de fecha 21 de agosto de 2017 la Oficina de Economía informa que de la revisión al módulo administrativo del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF no logra visualizar pagos efectuados a la UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA, por los meses de enero a junio del 2017.

Que, mediante el Informe N° 624-OAJ-2017-HCH de fecha 21 de agosto 2017 la Oficina de Asesoría Jurídica CONCLUYE se proceda con el reconocimiento de deuda y abono respectiva favor de la UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA, toda vez, que se cuenta con la conformidad del expediente de acuerdo a lo informado por la Oficina de Seguros mediante ACTA DE CONFORMIDAD, la Oficina Ejecutiva de Administración mediante el Memorando N° 1399-OEA/HCH y la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico mediante el Memorando N° 726-2017-OEPE_HCH que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 447, por la deuda ascendente a S/ 56.949.76 (Cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y nueve con 76/100 soles).

Que, de acuerdo al Código Civil, en su artículo 1759° prescribe lo siguiente "Cuando el servicio sea remunerado, la retribución se pagara después de prestado el servicio o aceptado su resultado, salvo cuando por convenio, por la naturaleza del contrato, o por la costumbre, debe pagarse por adelantado o periódicamente".

Que, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado (OSCE), respecto al reconocimiento del pago de prestaciones ejecutadas por un proveedor sin vínculo contractual ha emitido las Opiniones N° 073-2011/DNT, N° 060-2012/DNT y N° 067-2012/DNT, en la cuales nos dice:

"(...) debe indicarse que si una entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado- aun cuando en la prestación del servicios haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo (...)".

"Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: (...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido - aun sin contrato valido - un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptas - y utilizadas por la otra, **hecho que no se puede ser soslayado para efectos civiles**. En este sentido, cabe señalar que conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la entidad (...). Así, para que en el marco de las contrataciones del estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: i) que la entidad se haya enriquecido y el proveedor haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; y iii) que no exista un causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato.

Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a afectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor del de la entidad, mediante una indemnización.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

04 SET. 2017

ALEJANDRINA CALDERÓN PÉREZ
TÉCNICO ADMINISTRATIVO I
REDACTARIO TITULAR
TRÁMITE INTERNO



"En el caso que una Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor sin seguir las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos por la normatividad de contrataciones del Estado para el respectivo proceso de contratación deberá reconocérsele el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad del proveedor"

Conforme a dichas opiniones, siendo que la UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA, ha prestado los servicios médicos de Diálisis Peritoneal y Hemodiálisis a los diversos pacientes del Seguro Integral de Salud del Hospital Cayetano Heredia durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2017, tiene derecho a requerir el pago del mismo, pudiendo generarse la figura de "enriquecimiento sin causa" establecido en el artículo 1954° del Código Civil, siendo que:

- i) La Entidad - Hospital Cayetano Heredia se ha beneficiado con los servicios médicos de Diálisis Peritoneal y Hemodiálisis, lo que podría configurarse como un "enriquecimiento", mientras que la empresa UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA podría "empobrecerse" al haber brindado el servicio sin recibir a la fecha reembolso alguno, en atención lo manifestado en las opiniones referidas.
- ii) Existe conexión entre el "enriquecimiento" de la Entidad y el "empobrecimiento" de la empresa UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA, la cual está dada por el disfrute de dicho servicio por parte de la Entidad.
- iii) **No existe contrato vigente, ni ordenes servicio generadas**, que permita efectuar la transferencia patrimonial a favor de la empresa UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA para el pago del servicio prestado antes acotado.

Que, de acuerdo a la OPINIÓN N° 007-2017/DTN "Procedencia del pago de prestaciones ejecutadas de forma irregular" de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en su párrafo 3 CONCLUYE lo siguiente:

"3.1 Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil".

"3.2 A partir de la entrada en vigencia de la actual normativa de contrataciones del Estado, la pretensión referida al enriquecimiento sin causa no puede ser sometida a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la Ley o Reglamento; correspondiendo, en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial, de conformidad con señalado en el tercer párrafo del numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley".

"3.3 En caso la Entidad opte por reconocer directamente al proveedor las prestaciones ejecutadas sin que medie un contrato que los vincule, debería suscribir los documentos legales y presupuestales que correspondan".

Que, en ese sentido y en el marco de las Opiniones antes referidas, se han cumplido los supuestos que verifican un "enriquecimiento sin causa" por parte de la Entidad, lo que podría ocasionar que la UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA ejerza la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el pago de los servicios médicos prestados a favor de esta Entidad, situación en la cual probablemente se reconocerá que el Hospital Cayetano Heredia se habría beneficiados con el disfrute del servicio antes referido, y, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, se ordenaría no solo reconocer el íntegro del precio del mercado del servicio prestado, y sus respectivos

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES
FIEL DEL ORIGINAL

04 SET. 2017

ALEJANDRINA CALDERÓN
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
REGATARIO TITULAR
SERVIDOR PÚBLICO INTERNO



intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción, con la consecuencia que el Hospital Cayetano Heredia se perjudique al hacer desembolsos adicionales, al que pudo haber hecho en su debido momento.

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia aprobado con Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA en el artículo 12° se establece que: "La Oficina Ejecutiva de Administración es el órgano encargado de lograr que el Hospital cuente con los recursos materiales y económicos necesarios, así como del mantenimiento y servicios generales para el cumplimiento de la misión y los objetivos asignados al Hospital". Esto es, Administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros, así como la ejecución presupuestal, para la toma de decisiones en la asignación de recursos, según los planes y programas respectivos, orientándolos hacia el cumplimiento de la misión y el logro de los objetivos asignados al Hospital.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER Y AUTORIZAR el pago por obligaciones del presente ejercicio presupuestal a favor la UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA por el importe de S/ 56,949.76 (Cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y nueve con 76/100 soles) por los servicios médicos prestados de Hemodiálisis y Diálisis Peritoneal realizados a los diversos pacientes del Seguro Integral de Salud del Hospital Cayetano Heredia durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2017.

Artículo 2°.- Autorizar al Jefe Oficina de Economía del Hospital Cayetano Heredia atender lo dispuesto en la presente Resolución, con cargo a la fuente de financiamiento previamente señalada por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico mediante la Certificación Presupuestal respectiva, tal como se tiene resuelto en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución conjuntamente con su antecedentes a la Secretaria Técnica del Hospital Cayetano Heredia, a fin que de acuerdo a sus competencias deslinde las responsabilidades que dieron origen al presente acto resolutivo.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
ABOG. RICARDO FRANCISCO RAMÍREZ MORENO
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

04 SET. 2017

ALEJANDRINA CALDERÓN PÉREZ
TÉCNICO ADMINISTRATIVO I
REDATARIO TITULAR
TRAMITE INTERNO

Distribución:

- Dirección General
- Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- Oficina de Logística
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Comunicaciones
- Archivo